

AVISO No. 0832

13 de Agosto de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ANGELICA MEJIA CASTRO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN - PQRDS 3201 DEL 02 DE AGOSTO DE 2018**

Persona a notificar: **ANGELICA MEJIA CASTRO**

Dirección de notificación usuario **8 DE MARZO MZ 7 CASA 7**

Funcionario que expidió el acto: **LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 13 de Agosto de 2018

Señora:

ANGELICA MEJIA CASTRO

MZ 7 CASA 7 BARRIO 8 DE MARZO

Teléfono: N/A

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS – 3201 DEL 02 DE AGOSTO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0832 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 3201 DEL 02 DE AGOSTO DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION Y SE DA CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, MEDIANTE RESOLUCION NO 20188000078265 DEL 201-06-26”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 3201

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN SSPD NO. 20188000078265 DEL 2018-06-26 POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO Y SE RECONOCEN LOS EFECTOS DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO

MATRICULA 14852

La Profesional Especializado de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **ANGELICA MEJIA CASTRO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicitó que se diera respuesta a petición radicada el día 18 de abril de 2017, en la cual reclamaba por el alza en el consumo en relación con el predio ubicado en la **MZ 7 CASA 7 BARRIO 8 DE MARZO**, identificado con **Matrícula 14852**, por lo que solicitó realizar revisión y ajuste. Manifestó además que se cobró suspensión no realizada.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **MZ 7 CASA 7 BARRIO 8 DE MARZO**, identificado con **Matrícula 14852**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo de cuarenta y cuatro mil setecientos ochenta y tres pesos (\$44.783), correspondiente a una (1) cuenta con saldo en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que con relación a la petición de la usuaria presentada el día 18 de abril de 2017, la Entidad dio respuesta mediante Oficio PQRDS 1967 del 9 de Mayo del mismo año, a través del cual se manifestó a la peticionaria que en el último período se había facturado un consumo de 15 mts³ acorde a las lecturas que se habían tomado en el predio. Se le indicó también que se habían hecho pagos por fuera de las fechas estipuladas por la Empresa acarreado así el cobro de dos suspensiones que fueron efectuadas en el predio, razón por la cual no procedía el descuento de estas sumas. **Matrícula 14852.**
4. Que posteriormente y con ocasión de petición recibida el día 10 de mayo de 2017, a través de la cual la usuaria solicitaba respuesta al escrito del día 18 de abril, la Entidad expidió el Oficio PQRDS 2272 del 30 de mayo del mismo año, a través del cual se informó a la usuaria que de acuerdo a revisión efectuada en el predio, los consumos cobrados eran acordes a las lecturas que se habían tomado. Se le aportó copia del Oficio PQRDS 1967 del 9 de Mayo de 2017, junto con la guía de envío la cual evidenciaba que esta había sido recibido. **Matrícula 14852.**
5. Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Resolución SSPD No. 20188000004795 del 2018-01-30 impuso sanción en la modalidad de amonestación y así mismo se

reconocieron los efectos del silencio administrativo positivo a favor de la usuaria, señora ANGELICA MEJIA CASTRO, por la petición presentada el día 10 de mayo de 2017. **Matrícula 14852.**

6. Que Empresas Públicas de Armenia E.S.P. interpuso Recurso de Reposición en contra de la decisión emitida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Resolución SSPD No. 20188000004795 del 2018-01-30, dado que se dio respuesta de fondo y dentro del término legal a las peticiones presentadas por la usuaria, por lo que solicitó el archivo y preclusión de la investigación adelantada en contra de la Empresa. **Matrícula 14852.**
7. Que mediante Resolución No. SSPD – 20188000078265 del 2018-06-26 Expediente No. 2017830420100087E la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios confirmó en todas sus partes la Resolución SSPD No. 20188000004795 del 2018-01-30.
8. Que en razón a lo anterior, Empresas Públicas de Armenia E.S.P., deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Resolución No. SSPD – 20188000078265 del 2018-06-26 Expediente No. 2017830420100087E “Por la cual se decide un RECURSO DE REPOSICIÓN”.
9. Que la petición de la usuaria por la cual se reconocieron los efectos del silencio administrativo positivo, radicada ante la Empresa el día 10 de mayo de 2017, consistió en solicitar que se diera respuesta a petición radicada el día 18 de abril de 2017, en la cual reclamaba por el alza en el consumo en relación con el predio identificado con **Matrícula 14852**, por lo que solicitó realizar revisión y ajuste. Manifestó además que se cobró suspensión no realizada.
10. Que al revisar los consumos facturados al predio identificado con **Matrícula 14852** para la época en que la usuaria presentó las solicitudes, se encuentran los siguientes reportes:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
3708	1329	1311	18	-1	NORMAL	27/04/2017
3689	1311	1296	15	-1	NORMAL	28/03/2017
3670	1296	1278	18	-1	NORMAL	24/02/2017
3651	1278	1262	16	-1	NORMAL	25/01/2017
3632	1262	1249	13	-1	NORMAL	26/12/2016

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
3613	1249	1232	17	-1	NORMAL	25/11/2016
3593	1232	1216	16	-1	NORMAL	26/10/2016
3559	1216	1201	15	-1	NORMAL	28/09/2016
3549	1201	1182	19	-1	NORMAL	28/09/2016
3522	1182	1165	17	-1	NORMAL	28/09/2016

11. Que cuando la usuaria presentó la solicitud del 18 de abril de 2017, en la última cuenta que se había generado al predio se había facturado un consumo de 15 mts³. Por su parte, ante la petición del 10 de mayo de 2017, en la última cuenta generada se había facturado un consumo de 18 mts³. **Matrícula 14852.**

12. Que con anterioridad a la primera petición presentada por la usuaria, el predio identificado con **Matrícula 14852** presentaba un consumo promedio de 15 mts³, ello de acuerdo a los consumos reportados en los seis períodos inmediatamente anteriores, los cuales fueron facturados todos por diferencia de lecturas. **Matrícula 14852.**
13. Que como se dijo anteriormente, en la cuenta correspondiente al período marzo de 2017 fueron facturados 15 mts³ por concepto de consumos y en la cuenta correspondiente al período abril de 2017 se facturó un consumo de 18 mts³. **Matrícula 14852.**
14. Que dado lo anterior, se ordenará al área de Facturación de la Entidad reliquidar la cuenta correspondiente al período abril de 2017, Cuenta No. 39095633, en el sentido de cobrar únicamente 15 mts³ por concepto de consumos, correspondiente al consumo promedio del predio en los seis períodos anteriores a la fecha en que la usuaria presentó la primera petición. **Matrícula 14852.**
15. Que adicionalmente, se ordenará al área de Facturación de la Entidad reliquidar la cuenta correspondiente al período marzo de 2017, en el sentido de hacer el descuento de los valores cobrados por concepto de las suspensiones efectuadas en el predio realizadas los días 20 de febrero y 15 de marzo de 2017, esto es la suma de diecinueve mil trescientos cuatro pesos (\$19.304). **Matrícula 14852.**
16. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante Resolución No. SSPD – 20188000078265 del 2018-06-26 Expediente No. 2017830420100087E “Por la cual se decide un RECURSO DE REPOSICIÓN”.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al funcionario encargado de facturación de la Entidad, reliquidar la Cuenta No. 39095633, correspondiente al período abril de 2017, en el sentido de facturar únicamente 15 mts³ por concepto de consumos, correspondiente al promedio de consumo del predio en los seis meses anteriores. **Matrícula 14852.**

ARTICULO TERCERO: Ordenar al funcionario encargado de facturación de la Entidad, reliquidar la cuenta correspondiente al período marzo de 2017, generada al predio identificado con **Matrícula 14852**, en el sentido de retirar la suma de diecinueve mil trescientos cuatro pesos (\$19.304), que habían sido facturados por concepto de dos suspensiones efectuadas en el predio realizadas los días 20 de febrero y 15 de marzo de 2017. **Matrícula 14852.**

ARTICULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Dirección General Territorial.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente decisión a la Señora **ANGELICA MEJIA CASTRO**.

Dado en Armenia, Q., a los dos (2) días del mes de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA

Profesional Especializado

Dirección Comercial

NOTIFICACION PERSONAL

HOY _____, SIENDO LAS _____ SE HIZO PRESENTE ANTE ESTE DESPACHO EL SEÑOR(A) _____ IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. _____ DE _____, CON EL FIN DE NOTIFICARSE DE LA **RESOLUCIÓN PQRDS 3201 DEL 2 DE AGOSTO DE 2018** POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA **RESOLUCIÓN NO. SSPD – 20188000078265 DEL 2018-06-26 EXPEDIENTE NO. 2017830420100087E** “POR LA CUAL SE DECIDE UN RECURSO DE REPOSICIÓN” Y A TRAVÉS DE LA CUAL SE CONFIRMA EL RECONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO.

Notificado (a)

Notificador (a)